

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210028400**.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** Ordenar a Amanda del Rosario Rodríguez Miranda que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Banco Scotiabank Colpatria S.A. las siguientes sumas:

1). \$33'487.404 por concepto del capital contenido en el pagaré No. 4117590034864449.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde el 9 de marzo de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). \$3'965.536 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré No. 4117590034864449.

4). \$380.473 por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré No. 4117590034864449.

5). \$131.350 por concepto de otros valores contenidos en el pagaré No. 4117590034864449.

**Segundo:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**Tercero:** De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

**Cuarto:** Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

**Quinto:** Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico [cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el número celular 3212324223 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación. Para el efecto, emplear las disposiciones del parágrafo 2 del artículo 291 o artículo 293 del C.G.P.

**Sexto: Advertir** a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

**Séptimo: Reconocer** personería a Fanny Jeanett Gómez Díaz en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

<p><b>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 52, hoy 4 de mayo de 2021.</i></p> <p><b>JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO</b> <i>Secretaría</i></p> <p><b>Firmado Por:</b></p> <p><b>OLGA CECILIA SOLER RINCON</b> <b>JUEZ MUNICIPAL</b> <b>JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p><i>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</i></p> <p><i>Código de verificación:</i> <b>76fa02bffa3e41fa6531b2e0e6af2644ae35370b39b28a82d00cf699603c42e</b> <i>Documento generado en 02/05/2021 09:59:14 PM</i></p>
--

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**